



Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00156-02
Demandantes	Helena Latorre Borrero y otros
Demandado	Nación –Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Requiere conforme artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

1. ANTECEDENTES

La parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 3° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda del 4 de abril de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ha pasado más de treinta días desde que se impartieron una serie de órdenes a fin de dar trámite al presente proceso, sin que la parte actora haya acatado las mismas.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a las partes con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 3° del auto admisorio del 4 de abril de 2019, So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Se fija el término de quince (15) días, para que la parte actora acredite el cumplimiento de lo ordenado en el Numeral 3° del auto del 4 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 20 del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario